

82.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE LUGO DE FECHA 29/08/11

Rebaja la calificación considerando falta leve: “en el recuento el interno se queda en la cama y se opone a colocarse reglamentariamente”.

El presente expediente se ha incoado como consecuencia del recurso interpuesto por el interno A.A. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Monterroso, de fecha 04/8/2011, en el expediente disciplinario num. 177/11.

Del presente expediente se ha dado traslado al Ministerio Fiscal que ha emitido informe que se ha unido al expediente del recurso.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe sustentar sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente expediente sancionador la previa información del interno de la presunta infracción, atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de recurrir la resolución que se dicte por aquella.

Tramitado y resuelto el Expediente con cumplimiento a los principios y garantías anteriormente citados, en el presente caso resulta que aparecen elementos suficientes que permiten considerarlo como responsable de la

Régimen Disciplinario

acción imputada. El testimonio de los funcionarios acredita que el día 21 de julio del año en curso al proceder el funcionario del departamento a realizar el recuento el interno se encuentra en la cama, y al ordenarle el funcionario que se coloque de forma reglamentaria el interno se opone manifestando "yo no me levanto de la cama solo levanto la mano" y sin que haya aportado el interno manifestación o prueba alguna que permita dudar de la veracidad de los mismos, si bien se considera que los hechos son constitutivos de falta leve del artículo 110-b pues no consta que se haya producido alteración de la vida regimental y de la ordenada convivencia de entidad tal que suponga su consideración como falta grave, por lo que procede la estimación parcial del recurso interpuesto.

Vistos los artículos 41 al 44 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y concordantes de su Reglamento, y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

S.S^a resuelve: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el interno A.A. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Monterroso, de fecha 04/8/2011, en el expediente disciplinario num. 177/11, debo considerar los hechos como constitutivos de falta leve del artículo 110-b del Reglamento Penitenciario e imponer por los mismos la sanción de amonestación.